

RADICACIÓN 080014189008-2020-00616 -00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS COCALES.
DEMANDADO: REBECA MARIA CRESPO DE VERGARA
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 26 de 2021

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 22 de enero de 2021, mantuvo la demanda en la secretaría por el término de cinco días, en razón a que no había congruencia en el acápite de los hechos con la certificación expedida por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS COCALES. por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda aclarando lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña una certificación expedida por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS COCALES, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encontrando que la demanda reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. P.

RESUELVE:

- 1.- Ordenase a REBECA MARIA CRESPO DE VERGARA, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS COCALES, la suma de de \$5.581.129,00 por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar desde diciembre 1 de 2018 a noviembre 1 de 2020, más las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan generando en el transcurso del proceso por ser una obligación de tracto sucesivo y se ordene el pago de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la ley y la Superintendencia financiera de Colombia, en la oportunidad legal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

4.- Reconózcase al Dr. HECTOR MANUEL BUSTAMANTE AVENDAÑO, como apoderado judicial de la parte demandante.

5.- Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valore y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a85def5bb2002d3661343609d3dcc6bbd5b23144c6ebad1eb3cd476274e3031

Documento generado en 26/04/2021 04:04:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>